



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-537-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 9 de Septiembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-06787954- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1682)

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-06787954- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 4 de febrero de 2019 y consisten la adquisición por parte de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., de las acciones representativas del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social y votos de la firma LA SALTEÑA S.A.

Que la transacción implicará la finalización de la licencia de la marca “Matarazzo” concedida oportunamente por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., a favor de la firma LA SALTEÑA S.A., para la producción de pastas frescas.

Que la operación anteriormente mencionada, se instrumentó a través de una carta oferta de venta realizada por las firmas GENERAL MILLS INTERNATIONAL BUSINESSES INC., GENERAL MILLS ARGENTINA L.S, LLC., y MILLS CANADA HOLDING THREE CORPORATION., a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.,

Que el cierre de la operación se produjo el día 28 de enero de 2019.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., acompañó los documentos de la operación los días 4 y 8 de febrero de 2019 solicitando la confidencialidad de sus términos.

Que el día 22 de febrero de 2019, la citada ex Comisión Nacional le solicitó a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., que funde su petición de confidencialidad, que acompañe un resumen no confidencial, y asimismo ordenó la formación de archivos confidenciales respecto de la documentación acompañada.

Que el día 15 de abril de 2019, la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., cumplimentó lo solicitada por la mencionada ex Comisión Nacional.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1682”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior a otorgar la confidencialidad solicitada mediante las presentaciones de fecha 4 y 8 de febrero de 2019, teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto y autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma LA SALTEÑA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concedase la confidencialidad solicitada por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., respecto de la documentación de la operación acompañada los días 4 y 8 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y votos de la firma LA SALTEÑA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictámen de fecha 23 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1682” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-66639701-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.09.09 19:19:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner  
Secretario  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2019-66639701-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Julio de 2019

**Referencia:** Conc. 1682 - Dictamen Art. 14, Inc. A - Ley 27.442 - Greco, Viecens, Bidart y Stordeur

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2019-06787954- APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC.1682 - MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La Operación**

1. La operación de concentración económica notificada el 4 de febrero de 2019 a esta Comisión Nacional consiste en la adquisición por parte de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (en adelante “MOLINOS”) de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de LA SALTEÑA S.A. (en adelante “LA SALTEÑA”).
2. La transacción implicará la finalización de la licencia de la marca “Matarazzo” concedida oportunamente por MOLINOS a favor de LA SALTEÑA para la producción de pastas frescas.
3. Se instrumentó a través de una carta oferta de venta del 100% de las acciones realizada por los vendedores el 15 de enero de 2019 a MOLINOS y aceptada por este el mismo día.
4. El cierre de la operación tuvo lugar el 28 de enero de 2019<sup>1</sup> y fue notificada en tiempo y forma.

**I.2. La actividad de las partes que intervienen**

**I.2.1. La compradora**

5. MOLINOS es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene por actividad económica la producción, comercialización y distribución de una amplia gama de productos alimenticios de consumo masivo, como: aceites comestibles, alimentos congelados (hamburguesas, pescados, vegetales, pizzas y pastas), pastas secas y frescas, sémola fortificada, retozadores

y pan rallado, salchichas, arroz, harinas, pre mezclas, yerba mate, margarinas y fiambres. Se dedica también a la elaboración, fraccionado y distribución de vinos; al procesamiento de soja y comercialización de sus derivados, incorporando la producción de biodiesel y glicerina cruda. Ambos productos son elaborados tanto en plantas propias como en plantas de terceros, comercializando la mayor parte de su producción en el mercado externo.

6. MOLINOS se encuentra controlada por la Familia Pérez Companc de forma directa e indirecta, a través de SANTA MARGARITA LLC (en adelante “SANTA MARGARITA”), una compañía holding que desarrolla actividades de inversión, y controlada indirectamente la Familia Pérez Companc.

7. MOLINOS es controlante de las siguientes empresas con actividad económica en Argentina:

8. BODEGA RUCA MALEN S.A.U. es una sociedad dedicada a la elaboración de vinos y a la actividad de bodega. Se encuentra controlada directamente por MOLINOS.

9. VIÑA COBOS S.A. es una sociedad dedicada a la elaboración de vinos y a la actividad de bodega. Se encuentra co-controlada directamente por MOLINOS.

10. DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI S.P.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Italiana dedicada a la fabricación de pastas. Se encuentra controlada indirectamente por MOLINOS.

11. Asimismo, los controlantes de la compradora, SANTA MARGARITA y la FAMILIA PÉREZ COMPANC, controlan en Argentina las siguientes empresas:

12. PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de operación y mantenimiento y ejecución de pequeñas obras del segmento upstream de gas y petróleo para empresas operadoras.

13. SKANEU S.A. es una empresa dedicada a prestar servicios integrales a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, comprendiendo la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo la ejecución de obras de construcción, montaje y reparación de instalaciones ubicadas en áreas petroleras, provisión de materiales, mano de obra, equipos, productos químicos y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones, según sea el caso. Se encuentra controlada directamente por PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., que es titular del 100% de sus acciones.

14. PECOM SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. es una sociedad dedicada a la prestación de servicios en materia medioambiental en general. Se encuentra controlada directamente por PECOM Servicios Energía S.A., que es titular del 100% de sus acciones.

15. TEL 3 S.A. es una sociedad dedicada al desarrollo de obras en el campo de la energía eléctrica y las telecomunicaciones. Actualmente ha iniciado desarrollos en el área de las energías renovables (fotovoltaica y eólica). Se encuentra controlada directamente por PECOM Servicios Energía S.A., que es titular del 100% de sus acciones.

16. BOLLAND Y CIA. S.A. es una sociedad dedicada a la producción y venta de productos químicos; los servicios asociados de tratamiento de petróleo, gas y agua, los servicios de mantenimiento de instalaciones en yacimiento Los Perales, y de operación y mantenimiento de plantas en Las Heras-Los Perales; la fabricación venta y reparación de bombas mecánicas de profundidad y a los servicios genéricamente denominados de mediciones físicas; la actividad de diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas; y a la representación de empresas proveedoras internacionales de equipamientos para la industria del petróleo y el gas. Se encuentra controlada directamente por PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., que es titular del 100% de sus acciones.

17. SUDACIA S.A. es una empresa dedicada a realizar actividades de inversión. Se encuentra controlada

directamente por SANTA MARGARITA.

18. SICMA S.A. es una sociedad de inversión. Se encuentra controlada directamente por SANTA MARGARITA.

19. PCFG ADVISORY S.A. es una sociedad dedicada a la prestación de servicios, mandatos y representaciones. En particular y respecto de los servicios, los mismos son servicios administrativos, contables, legales y de gestión. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

20. TURISMO PECOM S.A. es una sociedad dedicada a proveer servicios de viajes y turismo. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

21. CONUAR S.A. es una sociedad dedicada a la producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

22. FAE S.A. es una sociedad dedicada a la fabricación de vainas y semi terminados de aleaciones de circonio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

23. GOYAIKE es una sociedad comercial habilitada a la realización de las distintas actividades, que particularmente efectúa siembra y cosecha de trigo pan, trigo candeal, cebada, soja y maíz; actividad ganadera, básicamente (i) hacienda bovina: principalmente cría de la raza Hereford de pedigree y a la internada; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de cría de ovinos para la producción y venta de lana; y sexado de semen en ganado bovino y equino; clonación; fertilización in vitro y trasplante embrionario. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

24. PAUEN S.A. es una sociedad dedicada al desarrollo de actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión. Se encuentra controlada indirectamente por SANTA MARGARITA.

25. MOLINOS AGRO S.A. es una sociedad dedicada a: a) la compra de las materias primas (poroto de soja y maíz) que son utilizadas para la producción y su comercialización; b) la comercialización de materias primas para elaboración de alimentos balanceados, provenientes de los procesos de molienda del poroto de soja; c) la comercialización de una amplia gama de insumos y servicios agropecuarios, tales como fertilizantes, semillas, agroquímicos, silos bolsas y servicios de financiación; d) la producción y comercialización de biodiesel; y e) la exportación a granel de harinas, aceites, biodiesel, lecitinas, glicerinas. Se encuentra controlada por SANTA MARGARITA y Familia PC.

26. Los vendedores, GENERAL MILLS INTERNATIONAL BUSINESSES, INC., GENERAL MILLS ARGENTINA L.S., LLC Y GENERAL MILLS CANADA HOLDING THREE CORPORATION, en tiempo previo a la operación notificada eran titulares del 99,00%, 0,98%, 0,02%, respectivamente, de las acciones de LA SALTEÑA.

### **I.2.2. El objeto**

27. LA SALTEÑA es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina y debidamente registrada en la Inspección General de Justicia, dedicada a la producción y comercialización de tapas para empanadas, masas para pascualinas, pastas frescas, pastas secas, y salsas de tomate.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

28. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes

intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>

29. Con fecha 4 de febrero de 2019 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

30. Esta Comisión Nacional, el 22 de febrero de 2019, entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado el 27 de febrero de 2019 a las partes.

31. Finalmente, el 18 de junio de 2019, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### III. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

32. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación de concentración económica comprende la adquisición de la totalidad del capital social de la empresa LA SALTEÑA, por parte MOLINOS. Esto implica, para el grupo comprador, la adquisición de una planta de fabricación de discos de masa (tapas de empanadas y tartas) y de pastas frescas, ubicada en la localidad de Burzaco (provincia de Buenos Aires), así como también la transferencia de la marca La Salteña, entre otros activos. Asimismo, la operación conlleva la finalización de la licencia de la marca “MATARAZZO” concedida oportunamente por MOLINOS a favor de LA SALTEÑA para la producción de pastas frescas.<sup>3</sup>

Tabla N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<b>GRUPO COMPRADOR</b>	
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	<p>Producción, comercialización y distribución de una amplia gama de productos alimenticios de consumo masivo: aceites comestibles, aderezos, alimentos congelados (hamburguesas, pescados, vegetales, pizzas), rebozadores y pan rallado, salchichas, arroz, harinas, premezclas, snacks, yerba mate, café, margarinas y fiambres. Elaboración, fraccionado y distribución de vinos.</p> <p>Elaboración y comercialización de pastas secas (rellenas y no rellenas) bajo las marcas “Don Vicente”, “Matarazzo”, “Lucchetti”, “Favorita”, “Manera”, “Canale”, “Don Felipe” y “Terrabusi”.</p> <p>Producción primaria de trigo pan y trigo candeal.</p>

	Producción de sémola y semolón.
MOLINOS AGRO S.A.	Comercialización de materias primas para elaboración de alimentos balanceados, provenientes de los procesos de molienda del poroto de soja; comercialización de una amplia gama de insumos y servicios agropecuarios, tales como fertilizantes, semillas, agroquímicos, silos bolsas y servicios de financiación; la producción y comercialización de biodiesel; y exportación a granel de harinas, aceites, biodiesel, lecitinas, glicerinas.
DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI S.P.A. (Italia)	Sociedad italiana cuya principal actividad es la producción y comercialización de pastas secas bajo la marca “Delverde”, que exporta hacia varios países, incluido Argentina.
RUCA MALEN S.A.	Producción primaria de uva para vinificar y elaboración, fraccionamiento, embotellamiento, comercialización y distribución de vinos, de categoría Premium e Ícono y vinos espumantes.
VIÑA COBOS S.A.	Elaboración de vinos y a la actividad de bodega.
RENOVA S.A. <sup>4</sup>	Elaboración y comercialización de biodiesel, glicerina cruda vegetal.
PCFG ADVISORY S.A.	Prestación de servicios administrativos, contables, legales y de gestión, mandatos y representaciones.
CONUAR S.A.	Producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas con estos, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. También se dedica a la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria eléctrica, servicios diversos en instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica.
FAE S.A.	Fabricación de vainas y semiterminados de aleaciones de cicornio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología.
GOYAIKE S.A.A.C.I.y F.	Actividades de siembra y cosecha de trigo pan, trigo candeal, cebada, soja y maíz; actividad ganadera, básicamente (i) hacienda bovina: principalmente cría de la raza Hereford de pedigree y a la invernada; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de cría de ovinos para la producción y venta de lana; y sexado de semen en ganado bovino y equino; clonación; fertilización in vitro y trasplante embrionario.
PAUEN S.A.	Actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión.
TURISMO PECOM S.A.	Prestación de servicios de viajes y turismo.
PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.	Prestación de servicios de operación y mantenimiento y ejecución de pequeñas obras del segmento <i>upstream</i> de gas y petróleo para empresas operadoras.
BOLLAND Y CIA. S.A.	Producción y venta de productos químicos; prestación de servicios asociados al tratamiento de petróleo, gas y agua; servicios de mantenimiento de instalaciones en yacimiento Los Perales, servicios de operación y mantenimiento de plantas en Las Heras y Los Perales; fabricación venta y reparación de bombas mecánicas de profundidad y prestación de servicios de mediciones físicas; diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas; representación de empresas proveedoras internacionales de equipamientos para la industria del petróleo y el gas. <sup>5</sup>
PECOM SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.	Prestación de servicios medioambientales enfocados en mejorar los procesos de producción mediante tratamientos de separación que logran minimizar los residuos y obtener petróleo en calidad de venta y agua en calidades de utilización en plantas o para reinyección.

SKANEU S.A.	Prestación servicios integrales a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, comprendiendo la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo la ejecución de obras de construcción, montaje y reparación de instalaciones ubicadas en áreas petroleras, provisión de materiales, mano de obra, equipos, productos químicos y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones, según sea el caso.
TEL 3 S.A	Desarrollo de obras en el campo de la energía eléctrica y las telecomunicaciones. Actualmente ha iniciado desarrollos en el área de las energías renovables (fotovoltaica y eólica).
<b>Empresa Objeto</b>	
LA SALTEÑA	Producción y comercialización de tapas para empanadas, masas para pascualinas, pastas frescas, pastas secas, y salsas de tomate que se comercializan bajo la marca LA SALTEÑA y las pastas frescas que se comercializan bajo la marca MATARAZZO.  La transferencia de activos incluye la transferencia de una planta de fabricación de discos de masa (tapas de empanadas y tartas) y de pastas frescas, ubicada en la localidad de Burzaco (provincia de Buenos Aires).

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

33. Tal como surge del cuadro precedente, una de las actividades que realiza el grupo comprador (a través de las empresas MOLINOS y DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI), es la de elaboración y comercialización de pastas secas (rellenas y no rellenas) principalmente bajo las marcas “DON VICENTE”, “MATARAZZO”, “LUCCHETTI”, “FAVORITA”, “MANERA”, “TERRABUSI”, “DON FELIPE”, “CANALE” y “DELVERDE”. Por su parte, la empresa objeto, LA SALTEÑA, también produce y comercializa pastas secas y pastas frescas bajo la marca La Salteña.

34. Considerando que el Grupo comprador adquiere una empresa dedicada a la producción de pastas secas y pastas frescas, ya encontrándose activo en la producción y comercialización de pastas secas, se evaluarán los efectos horizontales que puedan surgir de la operación bajo análisis tomando en cuenta dos escenarios posibles para la definición del mercado relevante, sin que ello implique una definición taxativa al respecto.

35. De este modo, primero se analizarán los efectos resultantes en un mercado más ampliado, siendo éste la oferta de pastas; mientras que en un segundo paso se indagarán los efectos en un mercado más estrecho, como ser el de pastas secas.

36. Por su parte, aunque el Grupo MOLINOS produce sémola, semolín y harina<sup>6</sup> -insumos principales para la elaboración de pastas secas y frescas- se descarta la emergencia de efectos verticales significativos.

37. Respecto a la sémola y semolín, MOLINOS utiliza para sí la totalidad de la sémola y semolín que produce, por lo que no se presenta como un oferente efectivo en este mercado.

38. En lo que refiere a la harina de trigo pan, el 56% de la producción de MOLINOS es utilizada para sí para la elaboración de diversos productos, entre ellos pastas alimenticias (también horneables, premezclas, rebozadores, etc.). El restante 44% es envasada y destinada al mercado minorista, bajo las marcas “Blancaflor” y “Favorita” y no es el mismo tipo de harina que se utiliza para la elaboración de las pastas.

39. Finalmente, MOLINOS realiza producción primaria de trigo candeal, principal materia prima para la elaboración de sémola y semolín. Sin embargo, la totalidad de la producción de MOLINOS de trigo candeal es destinado a molienda, por lo que tampoco es ofrecido en el mercado a terceros. Sólo excepcionalmente y en casos de rinde extraordinario que excede al consumo interno del grupo, se ha comercializado a terceros.

### **III.2. Análisis de los efectos horizontales de la operación**

40. Según los datos de facturación del año 2018, MOLINOS explica el 36,8% de la oferta de pastas, mientras que LA SALTEÑA tan sólo el 3%. Por su parte, la participación de MOLINOS en el mercado de pastas secas es de 49,2%, mientras que la cuota de LA SALTEÑA es de 0,3%, según la facturación del mismo año.<sup>7</sup>

41. Siguiendo los nuevos “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”<sup>8</sup>, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no genera efectos horizontales en la oferta de pastas secas, en tanto, el aumento que se produce en el IHH es menor a 150 puntos y la participación conjunta de las empresas involucradas es inferior al 50%. Por su parte, en el mercado de pastas, el IHH posterior a la operación asciende a 1.704 puntos, lo cual es indicativo de un mercado de una concentración moderada, equivalente a la presencia de cinco empresas igualmente importantes. En este sentido, esta Comisión entiende que la presente operación no puede despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.3. Cláusulas de restricciones**

42. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

## **IV. CONFIDENCIALIDAD**

43. La empresa notificante acompañó los documentos de la operación el 4 y 8 de febrero de 2019 solicitando la confidencialidad de sus términos, en consecuencia y conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 480/18, el 22 de febrero de 2019 esta Comisión Nacional solicitó que se fundara la petición y acompañaran un resumen no confidencial de los documentos respectivos, ordenando se formaran archivos confidenciales que fueron vinculados a las actuaciones mediante IF-2019-12233394-APN-DR#CNDC DR#CNDC correspondiente a la versión en su idioma original y mediante IF-2019-12228699-APN-DR#CNDC que incorpora la traducción al idioma nacional debidamente legalizada.

44. El 15 de abril de 2019, la notificante cumplió con el requerimiento efectuado.

45. Que considerando que la información aportada se refiere a los términos del acuerdo con alto contenido comercial y estratégico de la compradora, que por sus características resulta sensible para las partes, pero sin relevancia para el análisis jurídico y económico de la concentración económica informada, esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

46. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en la Resolución SC N° 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR avocarse a dichas facultades, a fin de resolver la confidencialidad solicitada, otorgando la misma.

## **V. CONCLUSIONES**

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, el Presidente Lic. Esteban Greco, y los vocales Dra. Maria Fernanda Vicens, Lic. Roberta Marina Bidart y el Dr. Eduardo Stordeur (h) de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluyen que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el voto del Señor Presidente Lic. Esteban Greco, y los vocales Dra. Maria Fernanda Vicens, Lic. Roberta Marina Bidart y el Dr. Eduardo Stordeur (h) aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) otorgar la

confidencialidad solicitada mediante presentaciones de fecha 4 y 8 de febrero de 2019 teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto; y b) autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de LA SALTEÑA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

---

<sup>1</sup> Las partes acreditaron en forma documentada el cierre con copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley 19.550.

<sup>2</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"* (el destacado es nuestro).

<sup>3</sup> MOLINOS y MOLINOS IP habían transferido a la empresa LA SALTEÑA S.A. activos mediante los cuales se fabrican y comercializan las pastas frescas marca "Matarazzo". También habían otorgado la licencia exclusiva de la marca "Matarazzo" a favor de la empresa objeto por un plazo de cinco años para la comercialización de pastas frescas, renovable por un período de cinco años adicionales en forma automática, a contar del 13 de julio de 2015. Dicha operación fue analizada y autorizada por esta Comisión Nacional, por Resolución del Secretario de Comercio N° 272 del 4 de abril de 2017, Dictamen N° 44 del 23 de febrero de 2017, correspondientes al Expediente S01: 0096620/2015 caratulado "LA SALTEÑA S.A., MOLINOS S.A.U., Y MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1223)". A raíz de la operación mencionada, MOLINOS discontinuó su producción de pastas frescas, cediendo a LA SALTEÑA dicho negocio, así como también la marca "Matarazzo" para la comercialización de pastas frescas. Por su parte, MOLINOS continuó utilizando la marca "Matarazzo" para la elaboración y comercialización de pastas secas.

<sup>4</sup> MOLINOS no posee participación accionaria en la firma RENOVA S.A, sin perjuicio de que ejerce el co-control del negocio de producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda vegetal.

<sup>5</sup> La empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., del Grupo MOLINOS, ha notificado la adquisición de BOLLAND Y CÍA S.A. ante esta Comisión Nacional bajo el expediente EX-2018-57157583- -APN-DGD#MPYT (Conc. 1662). El análisis que sigue se hará bajo el supuesto que dicha operación fuera aprobada sin que ello implique aprobar la misma en el presente expediente.

<sup>6</sup> Sólo es posible obtener sémola de trigo candeal, no así de trigo pan. El semolín puede obtenerse tanto de trigo candeal como de trigo pan, y es un producto granuloso de tamaño intermedio entre la sémola fina y la harina. Por su parte, la harina utilizada en pastas puede ser de trigo candeal o de trigo pan. Las harinas tipificadas comercialmente con los calificativos: cuatro ceros (0000), tres ceros (000), dos ceros (00), cero (0), medio cero (medio 0), Harinilla de primera y Harinilla segunda, corresponden a los productos que se obtienen de la molienda gradual y metódica del endosperma en cantidad de 70-80% del grano limpio. A su vez, el 100% de la producción de MOLINOS de trigo candeal y trigo pan es destinado a molienda.

<sup>7</sup> Los datos de facturación informados por las empresas notificantes fueron obtenidos por la consultora Kantar WorldPanel, que releva distintos canales de ventas de productos de consumo masivo, a saber, cadenas de supermercados, autoservicios y almacenes tradicionales.

<sup>8</sup> Los "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas" fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.22 16:23:06 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.23 10:15:00 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.23 11:52:45 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.23 15:48:03 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.23 15:48:04 -03'00'